

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA DE PALCACOCHA DE ANCASH

## SINOPSIS

El predictamen recomienda la aprobación del proyecto de ley 1032/2016-CR (EL PROYECTO LEGISLATIVO), con texto sustitutorio bajo el título: **LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCION DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA DE ANCASH.**

Se acoge la finalidad de dicho Proyecto Legislativo, aunque los mecanismos propuestos inicialmente han sido reajustados a la luz de los aportes contenidos en las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. En esta perspectiva, el texto normativo sustitutorio del dictámen considera:

- El primer artículo, donde declaran de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la laguna Palcacocha
- En el segundo artículo, se conforma el Comité Multiactores Laguna Palcacocha - COMULAPAL, integrada por representantes del Gobierno Regional de Ancash, quien lo preside, la Municipalidad Provincial de Huaraz, la Municipalidad Distrital de Independencia y los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ambiente, Salud, Defensa y Agricultura y Riego, Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Huaraz y Organizaciones sociales. Dichas entidades deben acreditar un representante titular y alterno en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley.
- En el tercer artículo, se señala que las funciones de COMULAPAL, es proponer al Gobierno Regional de Ancash, para su aprobación los lineamientos, criterios, planes y proyectos orientados a la protección, conservación y la ejecución de obras para la prevención de riesgos y el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de la Laguna de Palcacocha
- En el cuarto artículo, se indica COMULAPAL, coordinará con el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial de Huaraz, la priorización y ejecución de obras de protección, conservación, en la perspectiva de prevenir riesgos para cumplir con lo dispuesto en el segundo artículo. De igual modo, se dispone que el Poder Ejecutivo podrá disponer de recursos necesarios para la vigencia de la presente Ley, incluyendo aquellos dispuestos en el Fondo de Contingencia.
- En el quinto artículo, expresa que el Gobierno Regional de Ancash, en calidad de presidente de COMULAPAL, informará semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, sobre el avance en la recuperación, conservación y protección de la Laguna de Palcacocha.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y  
ECOLOGÍA  
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017**

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen el Proyecto Legislativo 1032/2016-CR, “*Ley que declara de interés nacional la prevención, el mejoramiento y la puesta en valor como proyecto multipropósito a la Laguna Palcacocha de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash*” (en adelante el PROYECTO LEGISLATIVO), presentado en el Área de Trámite Documentario, con fecha 08 de marzo de 2017, por la congresista María Cristina Melgarejo Paucar, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

## 1. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes

#### 1.1.1 Antecedentes procedimentales

El referido Proyecto Legislativo fue decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAE), el 10 de marzo de 2017, para su estudio y dictamen.

Fue calificado positivamente por la CPAAAE al cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

### 1.2. Opiniones solicitadas

**1.2.1 Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).** Oficio 2027-2016-2017/CPAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2112-2016-2017/CPAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.

**1.2.2 Autoridad Nacional del Agua (ANA).** Oficio 2030-2016-2017/CPAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2106-2016-2017/CPAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.

**1.2.3 Gobierno Regional de Ancash.** Oficio 2035-2016-2017/CPAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, por el cual se solicita la opinión técnica y legal.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

- 1.2.4 **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).** Oficio 2031-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2108-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.5 **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).** Oficio 2032-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2115-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.6 **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).** Oficio 2028-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2113-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.7 **Ministerio del Ambiente (MINAM).** Oficio 2034-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 16 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2103-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.8 **Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).** Oficio 2026-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2102-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.9 **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).** Oficio 2033-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2107-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.10 **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.** Oficio 2029-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 15 de marzo de 2017, solicitando opinión; y, Oficio 2114-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.
- 1.2.11 **Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).** Oficio 2116-2016-2017/CPAAAAE-CR, del 24 de marzo de 2017, por el cual

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

se invita a la reunión de trabajo del 29 de marzo a fin de recabar en forma oral y por escrito la opinión técnico – legal.

### 1.3. Opiniones recibidas

- 1.3.1. **Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP).** Reunión de trabajo efectuado el 29 de marzo de 2017. **Favorable, con recomendaciones.**
- 1.3.2. **El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).** Reunión de trabajo efectuado el 29 de marzo de 2017. **Favorable, con recomendaciones.**
- 1.3.3. **Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).** Reunión de trabajo efectuado el 29 de marzo de 2017. **Favorable, con recomendaciones.**
- 1.3.4. **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).** Oficio 771-2017-EF/10.01 (R-1084) del 10 de abril de 2017. **Desfavorable, con observaciones.**
- 1.3.5. **Reunión de Trabajo de la CPAAAE del 29 de marzo de 2017.** Con la presencia de representantes del Servicio Nacional Forestal (SERFOR), Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP), Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), Ministerio del Ambiente (MINAM), Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado ( SINANPE), Asesores de los Congresistas Marco Arana y de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos, y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de La República, para recoger opiniones técnicas y legales del proyecto Legislativo 1032/2016-2017-CR

## 2. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El Proyecto Legislativo 1032/2016-2017-CR, Ley que declara de interés nacional la prevención , el mejoramiento y la puesta en valor como proyecto multipropósito a la Laguna Palcacocha de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash, cuenta con un artículo único

- La presente Ley tiene por objeto declarar de Interés Nacional la Prevención, el Mejoramiento y la Puesta en Valor como proyecto Multipropósito a la Laguna Palcacocha localizado en la Provincia Huaraz, Departamento Ancash.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

### 3. MARCO NORMATIVO

#### 3.1 Marco normativo nacional

##### 3.1.1 Constitución Política del Perú

- Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
- Artículo 67. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

##### 3.1.2 Ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales<sup>1</sup>

- Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:
  - a. las aguas: superficiales y subterráneas;
  - b. el suelo, subsuelo y pecuarias, forestales y de protección;
  - c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistas; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;

[...]

##### 3.1.3 Ley 28611, Ley General del Ambiente<sup>2</sup>

- Artículo 1.- Del objetivo

La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

[...]

- Artículo 69.- De la relación entre cultura y ambiente

La relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven constituye parte de la cultura de los pueblos. Las autoridades públicas alientan aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentivan aquellas contrarias a tales fines.

<sup>1</sup> Visitado 16.03.2017. [http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley\\_26821.pdf](http://www.ana.gob.pe/media/95192/ley_26821.pdf)

<sup>2</sup> Visitado el 16.03.2017. <http://cdam.minam.gob.pe/novedades/leygeneralambiente2.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

[...]

- Artículo 81.- Del turismo sostenible Las entidades públicas, en coordinación con el sector privado, adoptan medidas efectivas para prevenir, controlar y mitigar el deterioro del ambiente y de sus componentes, en particular, los recursos naturales y los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación asociado a ellos, como consecuencia del desarrollo de infraestructuras y de las actividades turísticas y recreativas, susceptibles de generar impactos negativos sobre ellos.

[...]

- Artículo 85.- De los recursos naturales y del rol del Estado

85.1 El Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como, mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente Ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables.

85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.

85.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan, estableciendo su correspondiente valorización.

### 3.1.4 Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, Política Nacional del Ambiente<sup>3</sup>

- Artículo 4.- Objetivo general

De acuerdo al artículo 9º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

### 3.1.5 Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Visitado el 26.01.2017. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Pol%C3%ADtica-Nacional-del-Ambiente.pdf>

<sup>4</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://www.ana.gob.pe/media/316755/leyrh.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

- Artículo III.- Principios Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

[...]

3. Principio de participación de la población y cultura del agua.- El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso.

Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

[...]

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas.- El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

6. Principio de sostenibilidad.- El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

[...]

8. Principio precautorio.- La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

9. Principio de eficiencia.- La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica.- El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

[...]

- Artículo 3º.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

Declaráse de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

[...]

- Artículo 9º.- Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

- Artículo 10º.- Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

- Artículo 11º.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos. Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional del Agua;
2. Los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. Los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. Las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. Las comunidades campesinas y comunidades nativas; y
7. Las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

[...]

- Artículo 15º.- Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

[..]

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

[...]

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

[...]

- Artículo 75º.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables.

Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

### 3.1.6 Decreto Supremo 01-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>5</sup>

- Artículo 7º.- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado se organiza para desarrollar y asegurar la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la protección de la calidad y el incremento de la disponibilidad de los recursos hídricos.

[...]

<sup>5</sup> Visitado el 23.02.2017. <http://sinia.minam.gob.pe/normas/reglamento-ley-recursos-hidricos-ley-no-29338>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

- Artículo 123º.- Acciones para la prevención y el control de la contaminación de los cuerpos de agua

123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública.

123.2 La Autoridad Administrativa del Agua ejerce acciones de vigilancia y monitoreo del estado de la calidad de los cuerpos de agua y control de los vertimientos, ejerciendo la potestad sancionadora exclusiva por incumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones que autorizan vertimientos o por aquellos vertimientos no autorizados.

123.3 De acuerdo con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, las autoridades ambientales sectoriales ejercen control, fiscalización, supervisión y sanción de las actividades que se encuentran dentro de sus respectivos ámbitos por incumplimiento de obligaciones ambientales.

123.4 A fin de evitar conflictos de competencia y posible duplicidad de sanciones, la Autoridad Nacional del Agua y el Ministerio del Ambiente coordinarán de manera permanente sus acciones.

- Artículo 124º.- Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua

124.1 El Plan Nacional de Vigilancia de la Calidad del Agua es el conjunto de actividades orientadas a la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua con el objetivo de determinar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás normas de calidad del agua, identificar las fuentes de contaminación y establecer medidas para su recuperación.

124.2 Los resultados de vigilancia y monitoreo de la calidad del agua serán tomados en cuenta para la adopción de medidas correctivas con el fin de controlar la contaminación. Asimismo, serán sistematizados y registrados en el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.

[...]

### 3.1.7 Ley 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes<sup>6</sup>

- Artículo 1. Objeto de la Ley

Declarase de necesidad y utilidad pública la prevención y la recuperación ambiental integral del lago Titicaca y sus afluentes, reconocido como humedal de importancia internacional por la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, suscrita, aprobada y ratificada por el Estado peruano.

- Artículo 2. Acciones para la recuperación ambiental

El Estado, en los tres niveles de gobierno, prioriza las acciones de prevención y recuperación ambiental del lago Titicaca. Para tales efectos:

<sup>6</sup> Visitado el 27.03.2017. <http://www.minam.gob.pe/puno/wp-content/uploads/sites/55/2014/02/Ley-N%C2%B0-29906-Recuperacion-ambiental-Lago-Titicaca.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

- a) El Gobierno Nacional establece los lineamientos y criterios para el desarrollo de las acciones orientadas a la recuperación ambiental del lago Titicaca.
- b) El Gobierno Regional de Puno y los gobiernos locales desarrollan los planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca, en el marco de sus competencias y priorizando en sus presupuestos anuales el financiamiento para su implementación.

### **3.1.8 Ley 30419, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha de Huancavelica**

- Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declarárese de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha ubicada entre los distritos de Santa Ana y Pilpichaca de las provincias de Castrovirreyna y Huaytará, en el departamento de Huancavelica.

### **3.1.9 Ley 27914<sup>7</sup>, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la “Huacachina”**

- Artículo 1.- De la declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la Huacachina, ubicada en la provincia y departamento de Ica.

-Artículo 2.- Del Estudio Técnico

2.1. Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, el Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial de Ica, elabore un Estudio Técnico Integral, para lograr la recuperación, conservación, protección, y promoción de la Laguna de la Huacachina, en un plazo de 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de la vigencia de la presente Ley.

2.2. El Estudio Técnico a que se refiere el párrafo precedente debe considerar un Plan de Conservación Integral del Sistema Hídrico de la Laguna de la Huacachina.

### **3.1.10 Ley 29732<sup>8</sup>, Ley que modifica la Ley 29714, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la “Huacachina” y declara la intangibilidad de la laguna de la Huacachina**

- Artículo 1. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley 27914, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina

<sup>7</sup> Visitado el 27.03.2017. <http://docs.peru.justicia.com/federales/leyes/27914-jan-9-2003.pdf>

<sup>8</sup> Visitado el 20.03.2017. <https://www.deperu.com/legislacion/ley-29732-pdf.html>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

Modificanse los artículos 1 y 2 de la Ley 27914 [...], quedando redactados de acuerdo con los siguientes textos:

*"Artículo 1.- Declaración de interés nacional y de intangibilidad*

*Declárese de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, en la provincia y departamento de Ica.*

*Declárese zona intangible el área delimitada por la Resolución Directorial Nacional 1296/INC, donde se encuentra ubicada la laguna de la Huacachina, en la provincia y departamento de Ica. Quedan prohibidas las construcciones o edificaciones no autorizadas por las autoridades municipales y el Instituto Nacional de Cultura (INC).*

**Artículo 2. Estudio Técnico**

2.1. Encargase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la actualización de un estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, debiendo dicho sector destinar los recursos para tal efecto.

2.2. El citado estudio técnico integral debe ser coordinado y elaborado con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto nacional de Cultura (INC), el Gobierno Regional de Ica y la Municipalidad Provincial de Ica, en un plazo de ciento veinte días, contado a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad de todas las entidades mencionadas.

2.3. El estudio técnico a que se refiere el párrafo 2.2. debe considerar un plan de conservación integral del sistema hídrico, el establecimiento de una zona de desarrollo turístico prioritario y la realización de los estudios necesarios que propongan un modelo de gestión que garantice el manejo sostenible, la recuperación y la conservación de la laguna de la Huacachina."

- Artículo 2. Declaración de zona de protección de agua

Declárese a la laguna de la Huacachina como zona de protección de agua. La Autoridad Nacional del Agua (ANA) queda encargada de adoptar las acciones necesarias para tal efecto.

- Artículo 3. Informe a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.

En su calidad de ente coordinador encargado de la actualización del estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre los avances y el proceso de ejecución de las recomendaciones contenidas en el mencionado estudio.

- Artículo 4. Incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

EL Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp), elabora los estudios y realiza las acciones necesarias para que, en un plazo no mayor de un año calendario, se incorpore a la laguna de la Huacachina dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe), conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales protegidas, y su reglamento.

**3.1.11 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la cuenca del río Palcacocha, ubicada en la Provincia de Huaraz, del departamento de Ancash.**

-Artículo 1º.- Prorroga del Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 4 de setiembre de 2011, el estado de emergencia en la cuenca de la laguna de Palcacocha, ubicada en la provincia de Huaraz, del departamento de Ancash, por peligro inminente de aluvión

-Artículo 2º.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, con la Municipalidad Provincial de Huaraz, así como el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), El Ministerio de Agricultura (MINAGRI), Ministerio del Ambiente y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de sus competencias, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán ejecutando las acciones inmediatas necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes en la zona afectada.

## 4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 4.1 ANÁLISIS TÉCNICO

#### 4.1.1 Necesidad y viabilidad de la ley propuesta

La CPAAAE acoge el espíritu del PROYECTO LEGISLATIVO, en tanto se enmarca dentro del derecho a un ambiente sano y equilibrado que establece el numeral 22 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, dado que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la Laguna Palcacocha, que se encuentra ubicada en la provincia Huaraz, departamento Ancash, en la Cordillera Blanca a 4,562 m.s.n.m., debajo de la montaña de Palcaraju (6,274 m) y del Pucaranra (6,156 m). La laguna de Palcacocha es una de varias lagunas que suministran agua a la ciudad de Huaraz.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA



Fuente:<https://www.google.com.pe/search?q=Laguna+de+Palcacocha>

El 13 de diciembre de 1941, un enorme pedazo del glaciar adyacente cayó a la laguna Palcacocha generando una ola y causando la ruptura del dique morréxico que contenía a la laguna. El agua se desbordó y en 15 minutos el lodo llegó a Huaraz, causando la muerte de aproximadamente 1,800 habitantes<sup>9</sup>

*El Programa Periodístico a "A las once empieza la noche" del medio televisivo América Televisión, informó el 15 de abril de 2015. Huaraz: Laguna puede desbordarse y acabar con la vida de miles de personas "Los pobladores temen que se repita una avalancha catastrófica, producto del cambio climático<sup>10</sup>.*

### **Huaraz: Laguna puede desbordarse y acabar con la vida de miles de personas**

*En las alturas de Huaraz, la laguna Palcacocha es el espejo de una naturaleza amenazada. En sus aguas no solo se refleja el paisaje, sino también peligro.*

*Esta laguna podría desbordarse y acabar con la vida de más 40 mil personas en menos de dos horas. Una de sus posibles víctimas es un guía de montaña, que busca la manera de contener los efectos del cambio climático en la laguna.*

<sup>9</sup> Fuente: «Nota Técnica 7 Sobre el Cambio Climático - Lo que el Agua se llevó». <http://www.minam.gob.pe/>. Consultado el 8 de noviembre de 2016.

<sup>10</sup> Tomado de Proyecto Legislativo 1032-2017-CR

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

*Diciembre de 1941 quedó marcado por la destrucción y muerte de casi 5 mil personas. La laguna Palcacocha se había desbordado, tras la caída de un pedazo de glacial. En dos horas el aluvión llegó hasta Huaraz.*

*Han pasado 70 años desde entonces, tiempo en el cual la laguna ha aumentado en 35 veces su nivel de agua. Investigadores estadounidenses han estudiado sus aguas y ha concluido que es una amenaza latente, que podría afectar a 40 mil personas de la zona de Nueva Florida en Huaraz.*

*A las Once empieza la noche, fue testigo de tres deslizamientos de nieve y rocas en menos de una hora. No ocasionaron daños, pero según estudios el nivel del agua ha puesto la laguna casi al borde y una avalancha más fuerte podría repetir lo de 1941”.*



Fuente: <https://www.google.com.pe/search?q=Laguna+de+Palcacocha>

### LAS NUEVAS CONDICIONES DE PELIGROSIDAD DE LA LAGUNA PALCACOCHA.

“Luego de transcurridos 40 años y según la batimetría efectuada en Abril del 2009 se estableció que el volumen de la laguna se había multiplicado por 34 veces teniendo ahora un volumen de 17,3 millones de metros cúbicos y por lo tanto ante la presencia de glaciares colgantes y un dique natural morrénico no consolidado presenta condiciones de alta peligrosidad tal como lo han determinado los siguientes informes:

1. En Diciembre del año 2009, la Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos comunica al Comité Regional de Defensa Civil la preocupación por la peligrosidad que significa la

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

*laguna Palcacocha, dado el incremento de su volumen de 0,5 a 17,3 millones de metros cúbicos, la presencia de glaciares colgantes y la baja consolidación de su dique natural.*

2. *En Abril de 2013, el informe de la inspección técnica efectuada por técnicos de Huaraz, resalta los mismos factores.*
3. *En Julio de 2013 a pedido de la Presidencia del Consejo de Ministros se dio un Informe colegiado entre la Autoridad Nacional del Agua, el Instituto Geofísico del Perú, el Instituto Geológico Minero Metalúrgico, el Instituto Nacional de Defensa Civil, y el Centro Nacional de Estimación, prevención y Reducción del Riesgo de Desastres en este informe se enfatiza que las obras existentes en la laguna son insuficientes, que el volumen de la laguna es un factor de peligro ante la presencia de glaciares colgantes y por lo tanto la laguna Palcacocha representa un peligro latente en la cual se deben ejecutar obras de seguridad con prontitud. De igual manera se destaca que debe instalarse un sistema de alerta temprana antes de ejecutar las obras de seguridad.*
4. *En Junio 2015, Informe del INDECI-CEPIG, que en su primera conclusión menciona que "la Laguna Palcacocha es la más peligrosa de la Cordillera Blanca y que en cualquier momento puede darse un aluvión".*
5. *En el año 2016, el modelamiento del desborde de una laguna glaciar, un proceso en cadena, el caso de la laguna Palcacocha en Huaraz-Perú hecho por la Universidad de Texas concluye que hay consenso entre autoridades locales, científicos y especialistas que la laguna Palcacocha representa una amenaza de aluvión con un alto potencial destructivo para la ciudad de Huaraz y la cuenca del río Santa. Este documento ha sido publicado por la revista Hydrology and Earth System Sciences el año 2016. Este documento muestra en tres escenarios los impactos que sufrirían la sub cuenca del Río Quillcay y la ciudad de Huaraz ante un desborde de la Laguna Palcacocha. Estos tres escenarios consideran una avalancha de 0,5 millones de metros cúbicos, un millón de metros cúbicos y tres millones de metros cúbicos de hielo y roca. De igual manera considera qué ocurriría con la laguna llena, con la laguna rebajada en 15 metros y la laguna rebajada en 30 metros. Esta última posibilidad considera este documento como la más recomendable". - Huaraz, Setiembre de 2016 elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña Investigación en Glaciares del Ministerio del Ambiente. Páginas del 3 al 6.*

#### **TRÁMITES EFECTUADOS PARA ADOPTAR MEDIDAS PREVENTIVAS DE MITIGACIÓN.**

1. *"Luego del Informe diagnóstico presentado por la Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos a fines del año 2009, en el año 2010 se procedió a preparar un proyecto preliminar de disminución del volumen de la laguna bajando el nivel del espejo de agua de la laguna en 15 metros. En aquella oportunidad el presupuesto estimativo alcanzaba a la suma aproximada de 10 millones de soles. El Comité Regional de Defensa Civil estimó que mientras se financiaba el proyecto definitivo se procedería a ejecutar un proceso de sifonaje como medida temporal.*

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

2. *El proceso de sifonaje fue iniciado en el año 2011 y continúa hasta la fecha considerando que no se ha avanzado en los trámites para ejecutar de acuerdo al SNIP de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas.*
3. *Desde el año 2010 hasta la fecha se han efectuado 11 declaraciones de emergencia todas ellas para tramitar los documentos e instalación de la tubería del sifonaje que se reitera es una medida temporal y no solución definitiva frente al peligro que significa la laguna Palcacocha.*
4. *Luego de su instalación e inicio de actividades el INAIQUEM de acuerdo a las experiencias anteriores de obras de seguridad ejecutadas en la Cordillera Blanca y en otras zonas con glaciares del país, ejecutó el proyecto de seguridad para la Laguna Palcacocha, para bajar el nivel de las aguas 20 metros y cuyo presupuesto alcanzaba la suma de 16,5 millones de soles. Este proyecto no ha sido aceptado ya que el Ministerio de Economía y finanzas considera que debe seguirse estrictamente los trámites de un proyecto de inversión, vía SNIP.*
5. *Como acciones preliminares para facilitar la ejecución de las obras de seguridad que permitan mitigar el peligro que significa la Laguna Palcacocha, el Gobierno Regional de Ancash bajo el acuerdo consensuado de la Plataforma Regional de Defensa Civil, desarrolló las obras de construcción de la Trocha Carrozzable entre la Portada de la Quebrada Cojup hasta la Laguna con una longitud aproximada de 12km. Esta vía permitirá el acceso y transporte de materiales durante la construcción de las obras". Huaraz, Setiembre de 2016 elaborado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña Investigación en Glaciares del Ministerio del Ambiente. Páginas del 6 al 8.*

Por consiguiente, es importante informar que la laguna de Palcacocha, es un riesgo potencial no sólo para la sub cuenca del Río Quillcay y la ciudad de Huaraz, en especial el distrito de Independencia, sino para toda la cuenca del Río Santa, si tenemos en cuenta el aluvión de 1941, que destruyó toda la infraestructura de la subcuenca y parte de la ciudad de Huaraz con la pérdida de vidas y materiales, sino que al alcanzar el río Santa destruiría las bocatomas de los proyectos Chinecas y Chavimochic y paralizaría las actividades en la Hidroeléctrica Cañón del Pato. Por lo tanto, es importante la ejecución de las obras de seguridad en la laguna Palcacocha, teniendo en cuenta en primer lugar reduciendo a la mitad de su volumen actual. También en forma complementaria se debe realizar obras hidráulicas. De igual modo, instalar un sistema de alerta temprano para los centros poblados de la subcuenca de Quilcay y la ciudad de Huaraz.

Por lo tanto, es importante **darle viabilidad a ésta norma propuesta**, dado que se enmarca en la protección y conservación y prevenir los riesgos que la laguna de Palcacocha, implica para la ciudad de Huaraz y la conservación de la fuente de agua y los ecosistemas acuáticos y terrestres que la circundan, nos permitirá garantizar un ambiente sano, mejores servicios ambientales, en especial el agua para consumo humano, cultivos y crianzas que nos asegure una seguridad alimentaria de los centros poblados y comunidades campesinas que alberga la cuenca y Ancash, pero también, teniendo en cuenta las políticas de desarrollo del país, donde el turismo en sus

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

diferentes formas, son las principales actividades que impulsarán las dinámicas económicas regionales.

Además, debemos subrayar la perspectiva garantista que ha marcado este Parlamento, al considerar **el derecho al agua como un derecho constitucional**, quedando pendiente para lograr su concreción la segunda votación en la presente legislatura.

#### 4.1.2 Oportunidad de la ley propuesta

El 22 de marzo de cada año se celebra el Día Mundial del Agua y esta fecha es oportuna para reflexionar sobre la responsabilidad humana frente a la preservación y uso sostenible de dicho recurso, por la importancia que tiene para la vida del planeta.

Como muestra de dicha responsabilidad el actual Congreso de la República aprobó por unanimidad de los grupos políticos con representación parlamentaria, incorporar el derecho al agua dentro del catálogo de derechos fundamentales que establece nuestra vigente carta política.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, acordó por UNANIMIDAD celebrar una sesión ordinaria temática el martes 21 de marzo del presente año para tratar los proyectos legislativos que tengan relación con el agua, y así sumarse a la celebración de tan importante fecha aprobando normas orientadas a cautelar tan importante recurso natural. Sin embargo, dada la difícil situación que atraviesa el país, por los fenómenos climáticos en la costa central y norte del país, la sesión temática se ha diferido quedando pendiente tratar proyectos como el presente.

También, se debe anotar, que los últimos desastres naturales causados por fenómenos climáticos (aluviones en la costa norte y central), como consecuencia del calentamiento de las aguas del océanos Pacífico hasta por 6.5 grados por encima de lo normal (25 grados centígrados), ha dejado como secuela la perdida de mas 100 vidas humanas, 120,000 damnificados y unos 742,000 afectados, además de potenciales enfermedades y perdidas materiales, que implicará la reconstrucción de infraestructura vial y productiva en la ciudad y campo, viviendas, etc., por miles de millones de dólares. Qué habría ocurrido, si dicho fenómeno climático, hubiera tenido como epicentro las zonas interandinas, entre las que se encuentra la sub cuenca del río Quilcay en cuya parte baja se ubica la ciudad de Huaraz

Asimismo, es pertinente considerar la próxima celebración del *Día Internacional de la Tierra*, el 22 de abril, en cuya fecha, la humanidad debe tomar conciencia sobre rol que debe cumplir para evitar su destrucción.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

Ante las razones expuestas, no cabe duda que es **considerablemente oportuno aprobar la presente iniciativa** que, aun siendo declarativa, dado que se enmarca en la protección y conservación y prevenir los riesgos que la laguna de Palcacocha, implica efectuar un plan de acciones que permita evitar los peligros de deslizamiento hacia la ciudad de Huaraz y garantizar su protección y, por ende, un ambiente sano, pero también su conservación implica mejores servicios ambientales, en especial el agua para consumo humano y la seguridad alimentaria de los centros poblados y comunidades campesinas que alberga la subcuenca del río Quilcay y Huaraz.

#### 4.1.3 Situación fáctica o jurídica que se propone regular

El presente dictámen acoge la propuesta efectuada por el autor del PROYECTO LEGISLATIVO para que el Congreso de la República, como órgano representativo del pueblo, declare de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, sostenibilidad y prevención de riesgos de la Laguna Palcacocha, ubicada en la provincia Huaraz, departamento Ancash.

#### 4.1.4 Nuevo estado de la situación fáctica o jurídica luego de aprobada la ley propuesta

Mediante el presente predictamen se recomienda la aprobación del PROYECTO LEGISLATIVO, con texto sustitutorio, denominado: **LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA DE ANCASH**

El texto sustitutorio acoge la finalidad de dicho proyecto respecto a la necesidad de proteger conservar y efectuar acciones para prevenir los riesgos que la laguna de Palcacocha implica para la sub cuenca del río Quilcay y la ciudad de Huaraz, aunque los mecanismos propuestos han sido reajustados a la luz de los aportes contenidos en las opiniones remitidas a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología por las entidades de la administración estatal y de las organizaciones de la sociedad civil. En esta perspectiva, el texto normativo sustitutorio del predictámen considera:

- Conformar un Comité de Multiactores de la Laguna Palcacocha, integrada por representantes de las entidades y organizaciones regionales y locales, que deben proponer al Gobierno Regional de Ancash, el plan de acciones para la protección, conservación y la ejecución de obras de prevención de riesgos y la utilización racional de los recursos hídricos de la laguna Palcacocha.
- Que el Comité de Multiactores de la Laguna Palcacocha deben coordinar con el Gobierno Regional, Provincial y Distrital, para que incorporen en sus planes operativos anuales proyectos para ejecutar acciones de protección, conservación y prevención de riesgos para

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

cumplir con lo dispuesto en la ley. También se indica, que el Poder Ejecutivo debe destinar los recursos necesarios para cumplir con el objeto de la presente ley.

- Que el Gobierno Regional de Ancash, en calidad de presidente del COMULAPAL, debe informar semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, sobre el avance de las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente Ley.

#### 4.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA LEY PROPUESTA

La ley propuesta al tener naturaleza declarativa no causará mayor impacto en el ordenamiento jurídico nacional.

Desde una perspectiva institucional propugna crear un espacio de concertación entre los tres niveles de Gobierno más la sociedad civil, para la protección, conservación y prevención de riesgos de la Laguna Palcacocha. Las funciones de las entidades que deben participar en estas actividades están establecidas por ley, no causando ningún impacto en ellas.

Siendo así, la creación del Comité Multiactores Laguna Palcacocha (COMULAPAL), integrada por representantes de las entidades y organizaciones, tampoco afecta el marco competencial de los sectores, dado que es una medida transitoria con finalidad concreta.

#### 4.3 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS<sup>11</sup>

Institución	Opinión Recibida	Resultados
Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifestó que la Laguna de Palcacocha estaba ubicada dentro del Parque Nacional del Huascarán y, por lo tanto, cualquier obra de infraestructura debía tener opinión técnica de dicha institución.</li> <li>• También, indicó que el proyecto que se debía implementar debía ser a nivel de la Sub cuenca del río Quilcay</li> <li>• De igual modo, la vulnerabilidad de la Laguna de Palpacocha y otras ubicadas en dichos espacios territoriales, aumentaba teniendo en cuenta el efecto del Cambio Climático.</li> <li>• Recordaba que la competencia en cualquier intervención en la laguna, era la Autoridad Nacional del Agua a través de la elaboración de un Plan de Gestión de Recursos Hídricos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorable con recomendaciones</li> </ul>
El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicaron que la laguna había crecido por 34 veces teniendo ahora un volumen de 17,3 millones de metros cúbicos, según la batimetría efectuada en Abril del 2009 y por la presencia de glaciares y un dique natural morreníco no consolidado presenta condiciones de alta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorable con recomendaciones</li> </ul>

<sup>11</sup> Reunión de trabajo el 29 de marzo de 2017 en Congreso de la República.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

Ecosistemas de Montaña (INAIGEM).	<p>peligrosidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En Abril de 2013, el informe de la inspección técnica efectuada por técnicos de Huaraz, resalta los mismos factores. De igual manera se destaca que debe instalarse un sistema de alerta temprana antes de ejecutar las obras de seguridad.</li> <li>• En Junio 2015, INDECI indica que "la Laguna Palcacocha es la más peligrosa de la Cordillera Blanca y que en cualquier momento puede darse un aluvión".</li> <li>• El año 2016, el modelamiento del desborde de la laguna Palcacocha en Huaraz-Perú hecho por la Universidad de Texas concluye que hay consenso que representa una amenaza de aluvión con un alto potencial destructivo para la ciudad de Huaraz y la cuenca del río Santa.</li> <li>• Subraya, que lo primero que el objeto principal del Proyecto Legislativo es consolidar la seguridad de la Laguna y luego ver la posibilidad de otras actividades en el área de influencia de la Laguna. Recordó además, que la Laguna de Palcacocha, suministra de agua potable a la ciudad de Huaraz.</li> </ul>	
Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Lo primero que recordaron sus representantes era la alta vulnerabilidad de la Laguna de Palcacocha, según el informe Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED).</li> <li>• Frente al peligro que implica la actual situación de la Laguna de Palcacocha, se debe priorizar las actividades interinstitucionales relacionadas a las obras de infraestructura para prevenir el riesgo y luego ver que otros proyectos se deben implementar en la sub cuenca del río Quilcay.</li> <li>• Mencionó que hay un proyecto SNIPa nivel de perfil definitivo presentado por el Gobierno regional de Ancash, que actualmente estaba siendo revisado por el Ministerio de Economía y Finanzas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Favorable con recomendaciones</li> </ul>

#### 4.4 ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Bajo una lógica de lealtad con el Reglamento del Congreso de la República, se presenta el análisis costo beneficio, expresado en una identificación de quienes resultan afectados positiva o negativamente con la norma propuesta (análisis costo oportunidad).

Tal como se ha señalado en las líneas que anteceden, mantener el ambiente equilibrado y saludable es una obligación constitucional imputable al Estado. Las acciones que se enmarquen en ella generan efectos positivos para todas las personas.

La creación del Comité Multiactores Laguna Palcacocha (COMULAPAL), no generará gasto económico, ni implica el aumento de burocracia de parte del Estado.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA

## 5. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1032/2016-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:*

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la ley siguiente:

### LEY QUE DECLARA DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA PALCACOCHA DE ANCASH

#### Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declararse de preferente interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y prevención de riesgos de la Laguna Palcacocha, ubicada en la provincia Huaraz, departamento Ancash.

#### Artículo 2. Conformación del Comité Multiactores Laguna Palcacocha (COMULAPAL)

2.1 Confórmase el Comité Multiactores Laguna Palcacocha (COMULAPAL), integrada por representantes de las siguientes entidades y organizaciones:

- a) Gobierno Regional de Ancash, quien lo preside.
- b) Municipalidad Provincial de Huaraz.
- c) Municipalidad Distrital de Independencia.
- d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) Ministerio del Ambiente.
- f) Ministerio de Salud.
- g) Ministerio de Agricultura y Riego.
- h) Ministerio de Defensa
- i) Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado de Huaraz
- j) Organizaciones sociales ubicadas en el entorno de la laguna Palcacocha, debidamente inscritas en la Municipalidad Provincial de Huaraz.

2.2 Las entidades antes señaladas acreditan ante el Gobierno Regional de Ancash, en un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la vigencia de la presente Ley, un representante titular y uno alterno.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1032/2016-CR QUE,  
CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE DECLARAR DE PREFERENTE  
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LA LAGUNA  
PALCACOCHA

### **Artículo 3. Funciones del Comité Multiactores Laguna Palcacocha (COMULAPAL)**

El COMULAPAL, propone al Gobierno Regional de Ancash, para su aprobación y trámite correspondiente, las acciones para la protección, conservación y la ejecución de obras de prevención de riesgos, así como, para el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos de la laguna Palcacocha.

### **Artículo 4. Coordinación y disposición de recursos por parte del Poder Ejecutivo**

4.1 El COMULAPAL, coordina con el Gobierno Regional de Ancash y la Municipalidad Provincial de Huaraz, priorizar las acciones de protección, conservación y prevención de riesgos para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

4.2 El Poder Ejecutivo podrá disponer de los recursos necesarios para la vigencia de la presente Ley.

### **Artículo 5. Obligación de informar semestralmente**

El Gobierno Regional de Ancash, en calidad de presidente del COMULAPAL, informa semestralmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, del Congreso de la República, sobre el avance de las acciones adoptadas para el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta  
Sala de la Comisión  
Lima, abril, 2017.